



Saladillo, 9 de abril de 2020

VISTO el Decreto Nacional N° 351/2020 publicado en el día de la fecha en el Boletín Oficial, mediante el cual se convoca a Intendentes de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 100/2020 de la Secretaria de Comercio Interior de la Nación o en las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680;

CONSIDERANDO, sin perjuicio de lo expuesto, en la Provincia de Buenos, a través del Decreto N° 177/2020 que instaura el Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Precios de Productos Esenciales (S.I.M.A.P.) se faculta a los Municipios para que procedan a llevar adelante la fiscalización local del debido cumplimiento de la Resolución N° 100/2020 respecto a establecimientos industriales, logísticos y comerciales -en especial, comercios minoristas de proximidad- radicados en su jurisdicción, invitándose a la creación de un área específica de control y relevamiento, dando cuenta de ello a la Autoridad de Aplicación provincial;

QUE, en el marco de la temática, el Gobierno Nacional ha dictado la Resolución N° 86/2020 de la Secretaria de Comercio del Interior de la Nación, la Resolución N° 100/2020 del mismo órgano y el Decreto Nacional N° 311/2020, todos dictados en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, el día 11 de marzo, el día 19 de marzo y 24 de marzo del corriente, respectivamente;

QUE la Resolución N° 86/2020 establece la retrocesión transitoria del precio de venta del alcohol en gel- en todas sus presentaciones y siempre y cuando se encuentren autorizadas en el Gobierno Nacional- a los valores vigentes al día 15 de febrero del 2020;

QUE, la Resolución N° 100/2020 regula lo concerniente a precios máximos en relación a los productos alimentarios básicos que figuran en el ANEXO I de la Disposición N° 55/16 de la ex Secretaria de Comercio Interior, como así también el stock de los mismos,

QUE, de acuerdo a ello, dispone que los almacenes, mercados, autoservicios, supermercados e hipermercados, como asimismo los distribuidores, productores y comercializadores, deben retrotraer sus precios al día 6 de marzo del corriente; y

QUE, a su vez, intima a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución, y comercialización de tales productos, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión;

QUE, por su parte el Decreto Nacional N° 311/2020 establece que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e internet y TV por cable, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a determinados usuarios y usuarias descriptos en el artículo 3° de dicho decreto, por mora o falta de pago de hasta tres facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo del 2020;

QUE, en razón de todo ello, cobra especial atención la Oficina Municipal de Información al Consumidor de nuestra ciudad, que desde el dictado de tales medidas ha despegado una importante ejecución de acciones;

QUE, en una primera instancia efectuaron notificaciones individualidades a farmacias y comercios de venta de alimentos y, en una segunda instancia relevaron en todas las farmacias los precios de los productos especificados por la Resolución 86/2020 ante la carencia de listados oficiales con precios al 15/02/2020 y relevaron e inspeccionaron los precios de góndolas de los rubros supermercados; y

QUE, en concordancia con la Resolución N° 100/2020, restan relevar un importante número de comercios no solo para cumplir estrictamente con la norma sino también para ser equitativos, justos y proteger de manera íntegra a los consumidores de Saladillo;

QUE, en este contexto, es imprescindible el asesoramiento continuo a los consumidores de nuestro partido y el incremento de controles a comercios, lo que resulta difícil de poder cumplir con la estructura actual que actualmente posee la OMIC;

Que, puntualmente varios Concejales de Saladillo, se han brindado para colaborar con tareas en torno a la prevención del COVID-19 y todo lo atinente a las consecuencias que ello acarrea;

QUE, considerando todo lo antes expresado, resulta necesario la creación de un Comité de Control de Precios Máximos y Stock, conformado por el propio equipo de la OMIC, la Subsecretaria Legal y Técnica Municipal y Concejales de ambos Bloques Políticos del Honorable Concejo Deliberante de Saladillo que quieran sumarse; para duplicar el despliegue de las acciones en torno a las implementación de las medidas nacionales vigentes y las que pudieran surgir en el futuro en torno a la Emergencias Sanitaria dada por el COVID-19

Por todo lo expuesto, el **INTENDENTE MUNICIPAL** en uso de sus facultades;

### **DECRETA**

ARTÍCULO 1: Crear el Comité de Control de Precios Máximos y Stock en el marco de la Emergencia Preventiva Sanitaria declarada por Decreto Municipal N° 620/2020 en torno a la situación epidemiológica dada por el COVID-19.

ARTICULO 2: Disponer que el Comité creado en el artículo primero estará conformado por la Subsecretaria de Legal y Técnica, Dra. Yamila Artigas, el personal que presta servicios en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, la Concejala del Bloque Político “Juntos por el Cambio”, Prof. Victoria Irañeta, el Concejala del Bloque Político “Frente de Todos”, Dr. Carlos Pérez Cavalli y los Concejales que quieran unirse.

ARTICULO 3: El Comité de Control de Precios Máximos y Stock será coordinado por la Subsecretaria de Legal y Técnica, Dra. Yamila Artigas y la Encargada de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, Dra. Daniela González quien tendrá a su cargo, además de la propia coordinación, la instrucción a los integrantes del mismo que llevarán a cabo los relevamientos y/o inspecciones.

ARTICULO 4: Disponer que el Comité creado en el artículo primero tendrá como función principal la de informar y asesorar, tanto a los consumidores como a los comerciantes de todo el partido de Saladillo, sobre la vigencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y/o Provincial, como así también verificar el cumplimiento de las mismas y recepcionar a través de los mecanismos digitales las denuncias pertinentes.

ARTICULO 5: Coordinar un trabajo conjunto entre el Comité de Control de Precios Máximos y Stock y la Oficina de Comunicaciones Municipal a fin de que, a través de la página oficial y específicamente en el apartado “COVID-19” como así también en las redes sociales del Municipio, se publique toda información relativa a las medidas adoptadas con relación a información al consumidor y la situación epidemiológica dada por el COVID-19 y/o toda otra información de interés para los consumidores.

ARTICULO 6: Para el caso de que las personas que conforman el Comité de Control de Precios Máximos y Stock, sufriera alguna situación que le impida desarrollar la función asignada en el presente, deberá ejercerla la persona que se designe en su reemplazo mediante el dictado del acto administrativo que correspondiese.

ARTICULO 7: Comunicar, a fin de que tomen razón los correspondientes interesados y cumplido dar al Registro Oficial de Decretos.

**DECRETO 780/2020**